

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Política Interior, por la que se da publicidad al Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) para 1999.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1998, por la que se convoca Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al Curso 1997/98.

La Orden de 23 de octubre de 1991 (BOE de 31 de octubre), por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato dispone en su disposición undécima que las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán convocar Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1997/98 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Participantes.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios de Bachillerato en el curso 1997/98, y cuya media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado Polivalente, sea igual o superior a 8,5 puntos.

2. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, excepto las de carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Artículo 3. Número de premios.

1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en 3.º de Bachillerato Unificado Polivalente. En las provincias en que el número de alumnos matriculados fuese inferior a 500 podrá concederse un Premio Extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros Públicos como de Centros Privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Artículo 4. Lugar, plazo y procedimiento de inscripción.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, deseen optar al Premio Extraordinario,

deberán inscribirse en el Centro en el que se encuentre su expediente académico.

2. El plazo de inscripción de los alumnos que concurran a estos premios será el comprendido ente los días 7 y 22 de diciembre, ambos incluidos.

3. Los alumnos y los secretarios de sus respectivos centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como Anexo a la presente convocatoria.

4. Finalizado el plazo de inscripción, los secretarios de los centros remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las inscripciones que obren en su poder.

Artículo 5. Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán el día 20 de enero de 1999 en los locales que habiliten al efecto las Delegaciones Provinciales, debiendo comunicarlo con antelación a todos los Centros que hubieren inscrito alumnos en la presente convocatoria.

Artículo 6. Características de las pruebas.

Las pruebas constarán de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Segundo ejercicio: Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo 7. Tribunales.

1. Las Delegaciones Provinciales nombrarán los Tribunales, uno por cada provincia. Serán coordinados por el presidente del Tribunal que, entre los nombrados, sea designado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios docentes, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y por profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

2. Cada Tribunal estará compuesto por un presidente y cuatro vocales especialistas en las diversas materias que compongan la prueba, elegidos por el Delegado Provincial correspondiente. Actuará como Secretario de cada tribunal el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo.

3. En caso de ser necesario, los presidentes podrán proponer a los Delegados Provinciales la incorporación a los Tribunales de asesores especialistas.

Artículo 8. Funciones de los Tribunales.

1. Corresponde a los Presidentes de los Tribunales:

a) Elaboración de las pruebas.

b) Coordinación de los criterios de evaluación de las mismas.

2. Corresponde a cada uno de los Tribunales:

a) Corrección y evaluación de las pruebas.

b) Resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 9. Calificaciones provisionales.

Una vez evaluadas las pruebas se harán públicos los listados con las calificaciones provisionales en los tabloneros de anuncios de los lugares de realización de éstas.

Artículo 10. Reclamaciones y recursos.

Publicadas las mismas, los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal, en el plazo máximo de cinco días siguientes al de la exposición.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata corrección.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo, y resolverá en consecuencia. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 11. Premio Nacional y Exención de tasas.

1. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato que en su momento convoque el Ministerio de Educación y Cultura.

2. Igualmente, dichos alumnos podrán disfrutar de exención total del pago de tasas académicas en la primera matriculación del Primer Curso de la Universidad, según establece el artículo 1.º 3 de la Orden de 17 de agosto de 1982, del Ministerio de Hacienda (BOE del 17).

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para el cumplimiento, interpretación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

Apellidos y nombre
Fecha de nacimiento Lugar
Domicilio
Centro en que cursó sus estudios
Idioma elegido

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato convocadas por la Orden de 16 de noviembre de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia.

(Firma)

Ilmo/a Sr./a. Delegado/a Provincial de Educación y Ciencia

El/La Secretario/a del Centro
de

Certifica: Que el/la alumno/a
ha alcanzado una nota media de, en las calificaciones obtenidas en los tres cursos de BUP, por lo que reúne los requisitos establecidos en la Orden de 16 de noviembre de 1998, a fin de participar en las pruebas para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato.

..... de de 1998
(Firma y sello)

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 23 de noviembre de 1998, por la que se prorroga la suspensión temporal de la vigencia del Decreto que se cita de creación del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

El Decreto 113/1998, de 2 de junio, creó en su artículo 1 la Comisión para la reforma del Programa de Solidaridad de los Andaluces, a fin de que procediese a la elaboración de un proyecto de nueva norma reguladora.

En el desarrollo de esta tarea ha influido la complejidad propia de una materia que se aborda desde una perspectiva integral, y por ello, la obligada participación de varias Consejerías de la Junta de Andalucía, lo que ha exigido una importante labor de coordinación entre todos los ámbitos competenciales implicados.

Asimismo, la trascendencia que comporta la reforma del citado Programa de Solidaridad ha motivado la necesidad de dar audiencia en el procedimiento de elaboración del proyecto normativo a los diversos agentes sociales, al objeto de tener en cuenta sus sugerencias y conformar una regulación que uniese, junto a su carácter innovador, un amplio consenso social.

Siguiendo el procedimiento anteriormente referenciado, se cuenta ya con un texto que constituye el proyecto de norma, y que ha sido remitido a la Comisión General de Viceconsejeros para su estudio y posterior remisión al Consejo Consultivo de Andalucía, trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Estas circunstancias han ocasionado que los plazos inicialmente previstos para la aprobación del nuevo texto normativo hayan sido superados, siendo preciso, por tanto, extender la suspensión temporal de la vigencia del Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción e Inserción Social, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Transitoria del Decreto 113/1998, de 2 de junio,

D I S P O N G O

Artículo único. Prórroga de la suspensión temporal.

Se prorroga hasta la aprobación y publicación del nuevo Decreto la suspensión temporal de la vigencia del Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Disposición Final Unica.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 1998

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales